

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
AGUAS BUENAS, P.R.

Ordenanza Núm. 13

Serie 1959-60

DISPONIENDOSE EL OTORGAMIENTO BAJO DERECHOS USUFRUCTARIOS POR TRANSFERENCIAS SOBRE DETERMINADOS SOLARES MUNICIPALES URBANOS, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS, P.R. , Y PARA OTROS FINES:

ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO.

Sección 1ra.- Por la presente se dispone el otorgamiento bajo derechos usufructuarios por transferencias, sobre determinados solares urbanos de la propiedad del municipio de Aguas Buenas, P.R., que se relacionan a continuación;

A FAVOR DE MARGARITA RODRIGUEZ DE VEGA:

URBANA:- Solar radicado en la calle "Del Carmen" de la Zona Urbana de Aguas Buenas, P.R. midiendo SEIS METROS (4-76) de frente, por catorce metros, seis centímetros (14.6) de Fondo, con un área de capacidad superficial de CIENTO DOS METROS CUADRADO , En lindes por el Norte: casa de Trinidad Rosario, radicada en un solar urbano propiedad del municipio, por el Sur: Flora Haddock, casa radicada en un solar urbano propiedad del municipio: por el Oeste: casa de Arturo Salas, casa radicada en un solar urbano propiedad del municipio: por el Este, con la calle "Del Carmen" donde radica este solar.

A FAVOR DE ANTONIO LOPEZ RAMOS:

URBANA:- Solar radicado en la calle "Ramón de las Bárcenas" de la Zona Urbana del municipio de Aguas Buenas, P.R., midiendo CINCO METROS, OCHO CENTIMETROS de frente(5;8) por DIEZ METROS Y OCHO CENTIMETROS (10;8) de fondo, con área o capacidad superficial de SESENTA Y CUATRO (64) M/D, en lindes por el Norte, Calle "Ramón de las Bárcenas" donde está radicado dicho solar. por el Sur, terrenos Sucn Franquí, por el este, casa de de Juan Díaz Martínez, enclavada en un solar Urbano, propiedad del municipio, por el Oeste, con Genaro Fontanez, casa enclavada en un solar Urbano propiedad del municipio.,

A FAVOR DE JUAN DIAZ MARTINEZ:

Urbana:- Solar radicado en la calle "Ramón de las Bárcenas" de la Zona Urbana del Municipio de Aguas Buenas, P.R. midiendo cuatro metros, tres centímetros (4;3) de Frente por ocho metros con ocho centímetros (8;8) de Fondo. con un área o capacidad superficial de Treinta Y Ocho M/C. en lindes por el Norte, Calle "Ramón de las Bárcenas"; por el Sur: terrenos de la Sucn. Franqui, por el Oeste, con Antonio López Ramos, casa enclavada en un solar Urbano propiedad del municipio, por el Este, con Jesús Nazario, casa radicada en un solar Urbano propiedad del Municipio.

A FAVOR DE MAXIMINO PEREZ RAMOS:

URBANA:- solar radicado en la calle "Muñoz Rivera, de la Zona Urbana del Municipio de Aguas Buenas, P.R. midiendo ocho metros con dos centímetros (8;2) de Frente, por 10 diez metros (10;0) de Fondo, con un área o capacidad superficial de OCHENTA Y SIETE (87) M/C. en lindes por el Norte, con terrenos Sucn. Moreira, por el Sur, con la calle " Muñoz Rivera", por el Este, con Bárbara Hernandez, casa enclavada en un solar urbano propiedad del municipio, por el Oeste, con manuel Rodriguez, casa enclavada en un solar propiedad del municipio.

A FAVOR DE MARIA BENITES VDA. DE ROSA:

URBANA:- Solar radicado en la calle "Carlos Muñoz" Esq. calle Ramón de las Bárcenas del Municipio de Aguas Buenas, P.R. midiendo ocho metros con ocho centímetros (8;8) de Frente, por cinco metros con cinco centímetros (5;5) de Fondo, con un área o capacidad superficial de CUARENTA Y OCHO M/C, en lindes por el Norte, Dolores Cuadrado, casa radicada en un solar del municipio, por el Sur, calle "Ramón de las Bárcenas", per el Este, Elvira de Jesús, casa radicada en un solar Urbano del municipio, por el Oeste, Calle "Carlos Muñoz"

Sección 2da. Los descritos solares son segregaciones, de los predios de terrenos destinados a la Zona Urbana de la Municipalidad, compuestos de ONCE CUERDAS Y CUA-

continua

RENTA Y CUATRO CENTIMOS DE OTRA, Y SEIS CUERDAS Y OCHENTA CENTIMOS DE OTRA, los constan debidamente inscritos a favor del municipio en el registro de la Propiedad de Caguas, P.R..

Sección 3ra. Los relacionados solares fueron segregados del predio del cual forma parte, con anterioridad de estar en vigor la Ley de Planificación y los mismos siendo usufructados según consta de la Ordenanza, que votara y aprobara el Antiguo Consejo Municipal, en fecha 20 de mayo de 1915, de la sesión que se celebrara al efecto, y tales derechos de usufructo fueron traspasados por transferencias de acuerdo con la decisión del Tribunal Supremo de "Rodríguez Vs. Cortes ; 51 DFR.605"

Sección 4ta. Los derechos usufructuarios que se otorgan por disposiciones de la presente Ordenanza, sobre los descritos solares Urbanos de la propiedad del Municipio, son a perpetuidad, y sin limitación de tiempo alguno, los cuales conservan los cesionarios mientras mantuvieren sobre los mismos edificaciones de acuerdo con las reglas de ornato público en vigor, y disposiciones reglamentarias de la Junta de Planificación en cuanto construcciones Urbanas en los Municipios.

Sección 5ta. La Asamblea Municipal se reserva en adelante el derecho de poseer, reducir o ampliar la capacidad superficial de los solares cedidos por esta Ordenanza. Objeto de la misma. siempre que su reducción no resultare perjudicial a los derechos de los cesionarios y la ampliación no lo fuera igualmente a cualquier usufructuario o usufructuarios de los solares Urbanos colindantes de la propiedad del Municipio.

Sección 6ta.- Si en adelante los cesionarios de estos solares proyectaran llevar a efecto sobre los mismos nuevas construcciones, además de cumplimientos de las disposiciones reglamentarias de la División de la Junta de Planificación, deberán someter a la consideración y aprobación de la Asamblea Municipal, los planos y presupuestos de las obras a ser ejecutadas.

Sección 7ma.- Cuanto por cualquier circunstancia pudiesen desaparecer las edificaciones actualmente plantadas sobre estos solares, o las mismas llegaran a un estado ruinoso que constituyan una amenaza a la seguridad pública, y fuere por tanto necesaria su demolición, los cesionarios de estos solares tendrán un término de seis meses (6) para poder reedificar los mismos solares, cuyo período constará desde la fecha en la cual en la cual desapareciera la edificación, y una prórroga adicional al vencimiento del período anterior que no excederá de treinta días, vencida a la cual sin que se ejecute obra alguna sobre estos solares, la Asamblea Municipal a solicitud del Alcalde, podrá declarar derogado el derecho usufructuario sobre estos solares y declarándolos yermos, otorgarlos bajo los mismos derechos a cualquier persona asociación o corporación que estuviera dispuesta construir o edificar sobre los relacionados solares.

Sección 8ta.- Si en adelante los cesionarios de estos solares desearan adquirirlos en propiedad, podrán efectuarlos de acuerdo con las disposiciones de la Ley Municipal vigente, en su Artículo 70, y regularización de la Ordenanza que fija los precios a que deben ser vendidos los solares Urbanos de la propiedad del municipio, o adquisición que de los mismos fueron hechas por la división de Tasación Científica del Departamento de Hacienda del Gobierno Estatal de Puerto Rico.

Sección 9ma.- Los cesionarios de estos solares, al otorgarsele derechos usufructuarios sobre los mismos, quedan obligados al cumplimiento de la Ley Municipal vigente, enmiendas subsiguientes sobre concesiones u usufructuarias de solares urbanos de la propiedad del municipio. Ordenanzas en vigor al presente, o que fueren sucesivamente adoptadas por la Asamblea Municipal sobre ornato público, la que dispone el pago al Municipio de un canon anual por los derechos usufructuarios sobre solares objeto de Ordenanza, la que regula la concesión usufructuaria de estos solares, y disposiciones reglamentarias de la División de Permisos de la Junta de Planificación, en cuanto a construcciones urbanas en los municipios.

Sección 10ma.- Cualquier Ordenanza, Resolución o acuerdo que estuviere en oposición con las disposiciones de la presente quedará por esta derogada o enmendada en la parte o partes que afectaren su vigencia.

Sección 11ma. Esta Ordenanza entrará en fuerza y vigor de Ley, a contar desde la fecha de su aprobación por el Alcalde.

Aprobada : Noviembre 17 de 1959.


Alcalde

Vo. Bo.


Pres. Asamblea Mopl.

continuación

Ordenanza Núm. _____

Serie 1959-60

C E R T I F I C A C I O N

Yo, Eduardo Alonso, Secretario Auditor Municipal del Municipio de Aguas Buenas, P.R. CERTIFICO:-

que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 13, aprobada por la Asamblea Municipal de Aguas Buenas, P.R., sesión extraordinaria celebrada el día 17 de noviembre de 1959, votando a favor de la misma los ~~asambleístas~~ presentes, Sras. Mercedes Solá Vda. Caballero, Manuela Pagán Vda. Flores, Sres. Miguel Ramos Torres, Andrés Reyes Rivera, Antonio Nieves Negrón, Victoriano Reyes Gómez, José Negrón Montañez y por el Alcalde el mismo día, mes y año, y para el uso oficial del Municipio, expido la presente hoy 20 de Nov. de 1959.


Sec. Auditor Municipal Int.